



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	Verbal Resp. Civil
<b>DEMANDANTE</b>	Valentina Mejía Toro y Otro
<b>DEMANDADOS</b>	Héctor Villen Usme y Otro
<b>RADICADO</b>	050013103 009 2018 00105 00
<b>ASUNTO</b>	Cúmplase lo resuelto por el superior. Fija fecha de audiencia

Cúmplase lo resuelto por el superior, quien en audiencia del 01 de julio de 2020, ordenó revocar la sentencia anticipada, proferida en esta instancia el 19 de julio de 2019 mediante la cual se desestimaron las pretensiones por falta de legitimación en la causa por activa, para en su lugar, continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, advirtiendo que en la pasada audiencia sólo se agotó la etapa de conciliación, se dispone como fecha para continuar la misma con las subsiguientes fases de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, para el día **05 de marzo de 2021, a las 9:00 a.m.**, sin perjuicio de que esta continúe el día **06 del mismo mes y año, a las 9:00 a.m.**, de ser necesario.

Así mismo, en acatamiento a la directriz del Acuerdo PCSJA 20-11556 del C. S de la Judicatura del 22 de mayo de 2020, art. 7º, y el Acuerdo CSJANTA-20-56 de junio 16 de 2020, se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, salvo que, para esa época se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo y varíen las condiciones de prevalencia de virtualidad dispuesta por el C. Superior de la Judicatura.

A esta audiencia deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán interrogatorios de parte. Además, se agotarán las



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, y práctica de pruebas.

Se recuerda que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

**NOTIFÍQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**

**JUEZ**

LZ

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aef908bd4e38757d3680fcf25b6aee2768772ace6ba3afcec09931e21585131**

Documento generado en 09/11/2020 12:32:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>